



Riohacha D. T. C., 20 de abril de 2.022.

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa en representación de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, subsana demanda de menor cuantía promovida contra ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS, que había sido inadmitida mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022), así entonces, avizora esta judicatura que la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria y sus anexos se encuentra conforme al artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, el decreto 1835 de 2.015, y el Decreto 806 de 2.020, por tanto, cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprehensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS, por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión de los bienes mueble identificado así:

Gtz.Ro



PLACA: IZU 873, MODELO: 2.017, MARCA: RENAULT, COLOR: GRIS COMET, CHASIS: 9FB4SREB4HM471525, MOTOR: A812UC59904 LINEA: Logan Authentique SERVICIO: Particular; Dado en garantía al señor ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para la respectiva inmovilización del vehículo anteriormente relacionado y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a115e35079f97e44c426ea732e42d030827551855cf9e6f2fe7c1cfa161ae65**

Documento generado en 20/04/2022 04:40:49 PM

Gtz.Ro

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>